

SEÑORA:
JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REFERENCIA: PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS.
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA POMBO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL LUNA
RADICADO: Rad. N° 08001313000820210021100.

EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ, identificada con la C.C. No 26.900.860 expedida en Santana Magdalena, abogada en ejercicio, con T.P. No 107.802 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte demandada según poder conferido me permito anexar., por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** del radicado y presentar **EXEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1.1: Es cierto.

1.2 .No es cierto su señoría el hecho de que no estuviese presente a la hora exacta del parto no puede ser catalogado como MAL PADRE, situación que demostrare en las pruebas aportadas a este escrito.

1.3Es cierto nació el menor **GABRIEL JOSE LUNA POMBO**

1.1 Se contradice este hecho con el anterior 1.2 claro que asumió su rol como padre desde el principio como se demuestra que asistió a las citas de la eps a fin de que se le aplicaran las vacunas de rutina a su hijo, mentirosa acusación, prueba anexa a este escrito.

1.2 E s cierto.

1.3 La s visitas se regularon en el juzgado 5 de familia mediante DEMANDA DE REGULACION DE VISTAS impetrada por esta servidora, poder otorgado por el demandado, y porque se llegó hasta el Juez de Familia para que la regulara, ...'? porque la madre se oponía a que el niño compartiera con su padre, los insultos y escándalos cada vez que señor JOSE LUIS LUNA GONZALEZ iba a recoger a su hijo eran constantes y el menor debe compartir con su familia extensa, la relación entre padre e hijo es excelente, pero la madre posee un carácter violento y agresivo según lo relata el señor JOSE LUNA

1.4 No es cierto su señoría, si fuera este el caso de una demanda de Alimentos le probaría mes a mes lo que mi representado entrega a la demandante, y lo que el mismo ha asumido, todos sabemos que la pandemia ha reducido la capacidad económica del mundo entero, el señor JOSE MIGUEL trabaja como independiente así, que muy a pesar de eso, ha seguido suministrando a su hijo lo necesario para su congrua subsistencia.

1.5 A todo el mundo entero desmejoro la situación económica, mi cliente no fue la excepción, descalificar a mi poderdante como mal padre como se pretender hacer ver en esta demanda, es totalmente contrario a la realidad.

1.6 Su señoría, si las condiciones económicas se pusieran difíciles para una persona a quien acudiríamos? a nuestra familia y amigo esto no es un hecho mágico si no real, es lo que hemos vivido con motivo de la pandemia.

1.7 No es cierto, de querer hacerlo ya hubiera impetrado demanda o solicitado Custodia y Cuidados personales, más bien es una afirmación que lo que desea, es buscar excusas para llevarse al niño del país, sin tener en cuenta la opinión de su progenitor.

1.8 No hay certezas ni pruebas que indiquen que esto sea real, solo meras expectativas.

1.9 No es cierto.

1.10 Es cierto mi poderdante se opone, no hay pruebas de estabilidad económica ni laboral situación que incidiría en el menor.

1.11 Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

ME OPONGO por no contar con las garantías necesarias y protección de derechos fundamentales del niño.

ME OPONGO por cuanto por cuanto mi poderdante no está de acuerdo con la salida del país de su hijo GABRIEL JOSE LUNA POMBO.

EXEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA MADRE QUE GARANTICE EL BIENESTAR DEL NIÑO EN OTRO PAIS.

Su señoría, esta excepción esta llamada a prosperar debido a que la madre no apporto con el libelo de la demanda, prueba siquiera sumaria, de la existencia de contrato de trabajo de ninguna clase, ni homologación de título como profesional en el país de España, cabe destacar su señoría que en España no se homologan todas las profesiones, y de esto cierto, conlleva un proceso largo y hasta entonces se logra homologar como profesional.

Señora Juez si bien las condiciones económicas no son el único ítem para determinar si una persona está en capacidad de ejercer la Custodia y Cuidado personal de un hijo, en ciertas ocasiones este hecho resulta ser más relevante en el caso que nos ocupa si el menor se le autoriza la salida del país, la madre debe garantizar y demostrar unas condiciones mínimas que le garanticen el abastecimiento del niño, debido a que la vida en España es mucho más costosa que en Colombia, la moneda Española es superior al peso Colombiano. Y si bien es cierto que mi poderdante debe seguir suministrando los alimentos estos serían en pesos y no en euros.

Por este motivos debe garantizar que la madre quien solicita en este caso la salida del país del menor GABRIEL JOSE cuente con recursos necesarios propias que le permitan retener al niño en país extranjero, además una estabilidad laboral que le permita sufragar los gastos de manutención y estadía del menor, y porque su señoría, ella manifiesta que se va con una promesa de amor, así es PROMESA y si la promesa no se cumple'..'?' y si no funciona? Como puede suceder en todas las relaciones de pareja en cualquier parte del mundo, pondrían en grave riesgo la estabilidad del menor.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS GARANTIAS MINIMAS Y NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.

Señora Juez si reciben al niño y a su madre en España con quien residiría el menor, que otras personas estarían con él? La demandante no aporta pruebas de esto en su relato de los hechos de la demanda, los cambios siempre traen traumas por este motivo su señoría su juicio crítico en esta demanda en de gran importancia a fin de garantizar la salud mental y estabilidad del menor en otro país.

Si se va a España con visa de tres meses entonces como es que se quedaría indefinidamente? entonces quedarían ilegales en España, pretender lograr con legalidad la salida del país para después vivir en la ilegalidad sería desastroso para JOSE GABRIEL quien tiene la libertad aquí en su país con su padre y su familia extensa.

EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO EN EL EXTRANJERO.

Los derechos fundamentales de los niños y niñas están garantizados en nuestra Constitución Política en los artículos 44 los cuales son:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, **la salud y la seguridad social**, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En el caso que nos ocupa, el derecho a la educación no estará garantizado por su progenitora pues es una incertidumbre en que escuela va a estudiar el menor en España, en el libelo de la demanda no se hace referencia a este derecho fundamental, no apporto ninguna prueba del colegio en la que estudiaría JOSE GABRIEL.

En cuanto a la salud este derecho tampoco estaría garantizado en su condición de emigrante, como va a ser vinculado a la seguridad o si esta le va a comprar una póliza de salud ya que no apporto prueba sumaria de esta, en su demanda.

Por lo tanto esta excepción de mérito esta llamada a prosperar.

DOCUMENTALES

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las aportadas en la demanda y las enumeradas a continuación.

Copias del pago de las primeras vacunas del menor

Copias de pago de mesadas y pensión escolar 2020

Copias de pago de matrícula y pensión del 2021

INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIALES

Sírvase su señoría, fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte con reconocimiento de documento, que de forma verbal o escrita hare a la señora MARIA YOLANDA POMBO NAVAS identificada con C.C. No 45.760177y con correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para escuchar en testimonio a las personas que a continuación me permito relacionar quienes son mayores de edad y residenciados en esta ciudad, para que bajo la gravedad de juramento manifiesten acerca de lo que les consta sobre los hechos de la demanda y su contestación.

L a señora DRIANA PATRICIA ESTRADA SILVA identificada con la C.C. No 37.546.459 con correo electrónico adrianaestradasilva@hotmail.com
Residenciada en la calle 78No42-70 apartamento 3B

ALVARO HUMBERTO LUNA GONMZALEZ identificado con la C.C. No 72.008.452 correo electrónico alvaroluna1740@gmail.com
Residenciado en la calle 78No42-70 apartamento 3B de Barranquilla.

PETICIONES ESPECIALES

Solicito a la señora juez oficiar la ICBF a fin de se designe a funcionario idóneo y realice la respectiva entrevista al menor JOSE GABRIEL desea irse a vivir con su madre a España y como son las relaciones con la actual pareja de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la C.N.

Artículo 38 de la ley 1098-2006

Artículo 41 de la ley 1098-2006.

Sentencia de tutela T 808-2006.

Su señoría, de acuerdo a la jurisprudencia arriba mencionada la Corte Constitucional ha evaluado que ese tipo de solicitudes debe ser bajo un extenso estudio y análisis, basándose en la ponderación de derechos fundamentales y más cuando estas versan sobre menores; en el caso aplicable a JOSE GABRIEL LUNA POMBO toda su vida la ha desarrollado en Colombia, sus familiares tales como abuelos paternos y maternos, tíos, primos, y su padre se encuentran en este país al igual que sus amigos. Por otro lado la demandante no dio la certeza de las condiciones económicas y de seguridad en las que se encuentra y que serían extensivas al niño.

Los criterios a tener en cuenta según la Honorable Corte Constitucional se establecen en la Sentencia T-397 de 2004.

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar

Documentos aducidos como prueba recibos de pago, copias de pago d vacunas a favor del menor JOSE GABRIEL, copias de pago de matrícula y pensión, correo enviado por la señora YOLANDA POMBO a mi poderdante manifestando la promesa de amor por parte de su actual pareja.

NOTIFICACIONES

Las que obran en el proceso.

Mi poderdante: en la carrera 25 No 81-22 de esta ciudad , con correo electrónico jose.luislun@gmail.com

Esta servidora en la carrera 31 No 70-18 correo electrónico Villeda_0808@hotmail.com

De la señora juez.

Cordialmente:

EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ
C.C. No 26.900.860 de Santana Magdalena
T.P. No 107.802 del C.S.J.